



## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0408-2020

Arequipa, 31 de julio de 2020.

**Visto** el Informe N° 01 de fecha 24 de julio del 2020, emitido por la Comisión de factibilidad de implementación y funcionamiento de una Planta de Producción de Oxígeno Medicinal en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0403-2020.

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, la Universidad ejerce la autonomía universitaria, manifestada entre otros, en los siguientes regímenes: "(...) 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades(...) 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos".

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, hasta el 07 de setiembre del 2020, por la existencia del COVID-19. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM; y, prorrogado una vez más mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, luego ampliado mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, y finalmente prorrogado una vez más, mediante Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, a partir del 01 de agosto del 2020 hasta el 31 de agosto del 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, se resolvió aprobar las "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, (prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA hasta el 07 de setiembre del 2020), que establece como objetivo: "Orientar a la universidades públicas y privadas y a las escuelas de posgrado, respecto de las estrategias a implementar a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria, para la continuidad del servicio educativo superior universitario".

Que, asimismo, el artículo 124° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: "La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas. La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria". En tal sentido, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa desarrolla políticas de Responsabilidad Social





Universitaria (RSU), siendo una de sus principales funciones: "el producir y difundir conocimientos socialmente pertinentes, así como **tener una participación relevante en las necesidades sociales, locales, regionales y nacionales, promoviendo el desarrollo sostenible**", conforme lo establece el artículo 358° del Estatuto universitario vigente.

Que, el artículo 4° del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, enumera como principios de la Universidad: "4.9 Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país. 4.10. Afirmación de la vida y dignidad humana". Además, los incisos 5.3, 5.8 y 5.9 del artículo 5° del cuerpo normativo en mención, establecen que: "La Universidad tiene los siguientes fines: (...) 5.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo. (...) 5.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial. 5.9 Servir a la comunidad y su desarrollo integral".

Que, por lo tanto, mediante Resolución Rectoral N° 0345-2020 del 13 de marzo del 2020, se resolvió: "1. **Conformar el Equipo Especial de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en cumplimiento de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional"**, aprobada por Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, presidido por la Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia, Vicerrectora Académica, e integrada por el Dr. Richar Alberto Paredes Orué, Decano de la Facultad de Medicina, por la Dra. Brígida Aurora Manchego Carnero, Decana de la Facultad de Enfermería, por el Dr. Luis Roberto Gamero Juárez, Jefe de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, por el CPC. Alexis Ariel Arias Astete, Subdirector de la Subdirección de Recursos Humanos, por el Odont. Edwin Alejandro Vargas Céspedes, Subdirector de la Subdirección de Bienestar Universitario, y por el Dr. Alejandro Félix Vela Quico, Director de la Dirección Universitaria de Desarrollo Estudiantil; y, 2. El Equipo Especial conformado mediante la presente resolución, se encargará de las acciones de monitoreo del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la comunidad universitaria, personal docente y no docente y de autoridades, contenidas en la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU y las normas emitidas por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para la atención del coronavirus, así como de recibir los reportes de los casos sospechosos, confirmados y descartados de coronavirus en la Universidad, y de informar y coordinar oportunamente a la autoridad del Ministerio de Salud para las acciones de atención inmediatas que correspondan".

Que, asimismo, con Resolución de Consejo Universitario N° 0400-2020, del 20 de julio del 2020, 1) Se acordó **conformar un Comité COVID-19 por cada Facultad** de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que está integrado por los Directores de las Escuelas Profesionales de la Facultad, y de no contar con Director de Escuela Profesional, por el Secretario Académico de la misma; por el Coordinador de Responsabilidad Social Universitaria de la Facultad, por el Tutor o Responsable de Bienestar Universitario de la Facultad; por un Representante Estudiantil de Consejo de Facultad; y por el Secretario de Gestión Administrativa (Gestor); dicho Comité estará bajo la supervisión del señor decano de cada Facultad; y, tendrá como función principal, la coordinación para la atención, asistencia médica, control y seguimiento de los estudiantes, personal docente y personal administrativo de su Facultad, diagnosticados con COVID-19, a través del Departamento Médico Daniel Alcides Carrión de la UNSA, conjuntamente con la Red de Estudiantes de Salud virtual (sobre la base de los docentes del área de la salud); 2) Se encargó a los señores Decanos de Facultad la emisión de las Resoluciones Decanales correspondientes consignando los nombres, apellidos y cargo respectivos de los integrantes de dicho Comité (...).

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0403-2020 del 20 de julio del 2020, señalada en el visto, se conformó la Comisión Especial para que se encargue de evaluar la factibilidad de la Implementación y Funcionamiento de una Planta de Producción de Oxígeno Medicinal en la UNSA, dicha comisión estará presidida por el Dr. Tomas Teodoro, García Vargas, Decano de la Facultad de Administración, e integrada por el Dr. Antenor Edgardo Chávez Valencia, Decano de la Facultad de Geología Geofísica y Minas, por el Dr. Vladimir Alfonso Rosas Meneses, Decano de la Facultad Ciencias Naturales y Formales, por el Mg. Ezequiel Nicolás Collado Cárdenas, Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos, y por el







R.C.U. N° 0408-2020

31/07/2020

*estudiante Rolando Ochochoque Huamanga, Representante del Tercio Estudiantil de Consejo Universitario.*

Que, de igual manera, a través de la Resolución Rectoral N° 0404-2020 del 20 de julio del 2020, 1) *Se autorizó a la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, la realización de Pruebas Rápidas de COVID-19, para estudiantes, personal administrativo y personal docente de UNSA, así como la entrega de un Kit de Medicinas para combatir el COVID-19 (a aquellos que den diagnóstico positivo), previa autorización correspondiente del Departamento Médico Daniel Alcides Carrión de la UNSA; 2) Se autorizó de manera excepcional, que la mencionada Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, previa evaluación de la dependencia correspondiente, efectúe la realización de pruebas rápidas y la entrega de dicho Kit, a los familiares directos de los estudiantes agustinos que lo soliciten; siempre y cuando, acrediten que se encuentran en situación de "vulnerabilidad económica"; y 3) Se dispuso que los costos que demande la realización de dichas pruebas rápidas y la entrega del referido kit, será afectado al Centro de Costos (POI) de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social.*

Que, la Comisión conformada mediante la Resolución del visto, mediante el documento del visto, hace llegar su informe oportuno, con las siguientes conclusiones: "1. La problemática sanitaria y social actual, justifica la compra e implementación urgente de una planta de producción de oxígeno medicinal. 2. El destino de la producción de esta planta de oxígeno cubriría la necesidad de demanda insatisfecha revelada por la comunidad agustina y por la comunidad en general. 3. La comisión recomienda la compra de una planta con un volumen de producción de 10 m3 por hora, y 4. Para canalizar esta adquisición se sugiere sea a través del "Hospital docente" siendo esta la opción más viable, en coordinación directa con MINSA, a nivel institucional coordinar con DIGA".

Que, por lo tanto, considerando la dación del Decreto de Urgencia N° 086-2020, del 22 de julio del 2020, que se dicta Medidas Extraordinarias para mitigar la Crisis Sanitaria en el Departamento de Arequipa, como consecuencia del COVID-19, y que tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan la intervención del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Salud, en la gestión de acciones dentro del departamento de Arequipa, necesarias para mitigar la situación de crisis producida por el incremento de contagios y víctimas del COVID-19; y que según los considerandos precedentes, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, ha venido adoptando las acciones pertinentes para contribuir en la prevención, control y atención del COVID19, y ante la actual crisis que sufre nuestra comunidad agustina y en general toda la comunidad arequipeña, a causa de esta pandemia, en la mitigación de la misma, en el marco de la Responsabilidad Social Universitaria, y sobre todo primando el principio del interés superior del estudiante consagrado en la Ley Universitaria y en nuestro Estatuto de la UNSA, el **Consejo Universitario en su sesión del 31 de julio del 2020**, acordó aprobar el Informe N° 01, del 24 de julio del 2020, de la Comisión de factibilidad de implementación y funcionamiento de una Planta de Producción de Oxígeno Medicinal en UNSA, designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0403-2020, y en consecuencia, en el marco de la emergencia sanitaria nacional, autorizar la Compra de una Planta Productora de Oxígeno Medicinal con un volumen de producción de 40 m3 por hora, para el "Hospital docente" cuyo Director del mismo, deberá realizar las coordinaciones directas para su implementación y funcionamiento con el Ministerio de Salud - MINSA, y (con su órgano de línea), la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas - DIGEMID, como encargado de autorizar la fabricación de plantas de este tipo para uso medicinal, dicha compra se efectuará con los Recursos Ordinarios del Presupuesto asignado al Plan Operativo Institucional (POI) de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social Universitaria, la que deberá realizar los trámites respectivos para la misma, (con las especificaciones técnicas señaladas en el Informe de la Comisión); encargando a la Dirección General de Administración, en coordinación con su Subdirección de Finanzas, con la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, y el Hospital Docente, la elaboración del "Plan de Operación y Funcionamiento" de la misma; destinando su uso medicinal de dicha Planta Productora de Oxígeno, para el Hospital Docente, para los Laboratorios de la Universidad y para el Hospital Universitario Pedro P. Díaz, y además su uso pos pandemia con fines educativos y de investigación, lo que estará asociado a la aplicabilidad en terapias de rehabilitación, según el nivel de control de las impurezas acompañantes al contenido de oxígeno permitidas por norma para uso médico y sus residuales en aplicaciones de: Insumo en





procesos de soldadura, preservación de alimentos, disminución de riesgos explosivos, Control de procesos corrosivos entre otras aplicaciones.

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

**SE RESUELVE:**

1. **APROBAR** el Informe N° 01, del 24 de julio del 2020, de la Comisión de factibilidad de implementación y funcionamiento de una Planta de Producción de Oxígeno Medicinal en UNSA, designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0403-2020.
2. **AUTORIZAR** en el marco de la emergencia sanitaria nacional, la **Compra de una Planta Productora de Oxígeno Medicinal** con un volumen de producción de 40 m<sup>3</sup> por hora, para el "Hospital docente" cuyo Director del mismo, deberá realizar las coordinaciones directas para su implementación y funcionamiento con el Ministerio de Salud - MINSa, y (con su órgano de línea), la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas - DIGEMID, como encargado de autorizar la fabricación de plantas de este tipo para uso medicinal.
3. **DISPONER** que dicha compra se efectuará con los Recursos Ordinarios del Presupuesto asignado al Plan Operativo Institucional (POI) de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social Universitaria, la que deberá realizar los trámites respectivos para la misma ante la Subdirección de Logística, (con las especificaciones técnicas señaladas en el Informe de la Comisión).
4. **ENCARGAR** a la Dirección General de Administración, en coordinación con su Subdirección de Finanzas, con la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, y el Hospital Docente, la elaboración del "Plan de Operación y Funcionamiento" de dicha Planta; y a la Subdirección de Infraestructura, su ubicación en el espacio designado para tal fin en el Hospital Docente.
5. **DESTINAR** el uso medicinal de dicha Planta Productora de Oxígeno, **para el Hospital Docente, para los Laboratorios de la Universidad y para el Hospital Universitario Pedro P. Díaz, y además su uso pos pandemia con fines educativos y de investigación**, lo que estará asociado a la aplicabilidad en terapias de rehabilitación, según el nivel de control de las impurezas acompañantes al contenido de oxígeno permitidas por norma para uso médico y sus residuales en aplicaciones de: Insumo en procesos de soldadura, preservación de alimentos, disminución de riesgos explosivos, Control de procesos corrosivos entre otras aplicaciones.
6. **ENCOMENDAR** el urgente cumplimiento de la presente Resolución, a la Dirección General de Administración, a sus Subdirecciones, a la Oficina Universitaria de Planeamiento, a la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, al Hospital Docente y demás dependencias que correspondan.
7. **FACULTAR** al Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional para que, en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, se encarguen de la publicación de la presente Resolución, en la página web de la Universidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fdo.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector, (Fdo.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.**

La que transcribo para conocimiento y demás fines.

  
**ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA**  
**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA**

C.c.: VR.AC., VR. INV, DIGA, EPG, OURS, HD, HPPD, SDF, SDI, SDL, OUII, OUIS y ARCHIVO.  
/mrv...